



Municipalidad de La Molina

ACUERDO DE CONCEJO N° 139 -2024/MDLM

La Molina, 18 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0105-2024-MDLM-GDHE de fecha 15 de octubre del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación; el Informe N° 0352-2024-MDLM-OGAJ de fecha 27 de noviembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0119-2024-MDLM-GDHE, de fecha 27 de noviembre del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación; el Informe N° 0353-2024-MDLM-OGAJ de fecha 27 de noviembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 102-2024-MDLM/OGAJ de fecha 04 de diciembre del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 3387-2024-MDLM-OGAF de fecha 10 de diciembre del 2024, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 103-2024-MDLM/OGAJ de fecha 11 de diciembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 058-2024-MDLM-CAJ de fecha 16 de diciembre del 2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2016 de fecha 23 de marzo 2016, el Concejo Municipal aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de La Molina y la Empresa Hospitales Municipales SAC, el cual tiene como objeto brindar servicios de salud que se implementarán en los predios ubicados en Jr. Lindero Mz. A Sub Lote 2A, Urb. Club Campestre Las Lagunas III Etapa, de 262.15 m², al cual se le denominará Centro Médico Municipal I; y en el predio municipal ubicado en la Av. Flora Tristán Mz "H" Lote 12 Urb. Santa Patricia -Distrito de La Molina, inscrito en la Partida Electrónica N° 45502546 del Registro de Predios de Lima, con un área de 2.078.00 m² al cual se le denominará Centro Médico Municipal II".

Que, mediante Informe N° 0105-2024-MDLM-GDHE de fecha 15 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano, recomienda a la Gerencia Municipal solicite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la revisión y evaluación, respecto del contenido económico, costo beneficio y el plazo de vigencia, así como los beneficios o perjuicios que irrogaría o ha irrogado a la entidad y se emita opinión legal, al haber revisado las cláusulas del mismo, siendo la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, la coordinadora del Convenio y en su calidad de Gerente de Desarrollo Humano y considerar:

- 3.1. *Que, el citado convenio ha sido realizado en el año 2016, teniendo como base legal la Ordenanza N° 176-2009-MDLM Ordenanza Reglamentaria de Cesión en Uso de Inmuebles de propiedad municipal. En el Distrito de La Molina, sin tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.*
- 3.2. *Que, en el artículo 107 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define la cesión en Uso como, el otorgamiento del derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. Y en su artículo 108° señala: La Resolución que*



Municipalidad de La Molina



concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad. La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad.

3.3. Que, Entidad suscribió el Convenio interinstitucional con la empresa Hospitales SAC aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2016 -MDLM de fecha 23 de marzo del 2016, entregándose por 20 años la administración y aprovechamiento de los predios de la Municipalidad, siendo.

- a) Jr. El Lindero Mz. A Sub Lote 2A, Urb. Club Campestre Las Lagunas III Etapa, de 262.15 m2, al cual se le denominará Centro Médico Municipal I;
- b) Y en el predio municipal ubicado en la Av. Flora Tristán Mz. H' Lote 12 Urb. Santa Patricia -Distrito de La Molina, inscrito en la Partida Electrónica N° 45502546 del Registro de Predios de Lima, con un área de 2.078.00 m² al cual se le denominará Centro Médico Municipal II; ...”



Que, asimismo indica que, se debe de precisar que el predio municipal ubicado en Av. Flora Tristán Mz. H Lote 12 Urb. Santa Patricia, era un terreno sin construir con un área de 2.078.00 m², no existía “Centro Médico Municipal II”. Así como que, el objeto era “.. de normar mecanismos de cooperación orientados a beneficio de la población de La Molina, para brindar al acceso para la atención en diversas especialidades médicas, diagnóstico y otras acciones (...), según la cláusula Tercera del Convenio. Sin embargo, se aprecia contenido económico en beneficio de la Empresa Hospitales Municipales SAC por la cesión en uso de los predios municipales.”

Que, mediante el Informe N° 0352-2024-MDLM-OGAJ de fecha 27 de noviembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal el INFORME DE EVALUACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA Y LA EMPRESA HOSPITALES MUNICIPALES SAC, elaborado por un profesional especializado, en el que se considera que como resultado y análisis de la documentación relacionada a los antecedentes de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, así como de la documentación complementaria, se advierten indicios de irregularidades en la etapa administrativa previa a la suscripción de Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la empresa Hospitales Municipales SAC; arribando a las siguiente conclusiones:

- El convenio suscrito entre la Municipalidad de La Molina y Hospitales Municipales SAC es nulo de pleno derecho al no incluir la cláusula sobre el cumplimiento de informes obligatorios establecida en el Decreto Supremo N° 007-2008-SA. El incumplimiento de una norma imperativa con sanción de nulidad invalida el convenio, por lo que cualquier beneficio obtenido por la empresa en virtud de este es ilegítimo. La municipalidad debe solicitar la resolución del convenio sobre la base de la declaración de nulidad del convenio con la finalidad que la empresa cumpla con la restitución de la posesión y correspondiente administración de los inmuebles ilegalmente cedidos.
- Los hechos descritos advierten una actuación irregular por parte de los funcionarios antes señalados, quienes de modo parcializado y sin realizar las evaluaciones correspondientes, se habrían interesado en la suscripción del convenio, facilitando al Concejo Municipal información técnica que no se ajusta a ley.
- Se advierten indicios de actos de concertación para perjudicar a la Municipalidad, al verificarse que, los interesados en la suscripción del Convenio, omitieron consignar la cláusula de ley prevista en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, relacionada a la obligación de los cesionarios de presentar a la entidad cedente los informes periódicos y al finalizar la ejecución del proyecto, de los logros y/o avances del





Municipalidad de La Molina

proyecto, que sanciona el incumplimiento con la nulidad del acuerdo. De igual modo, pactó un plazo de cesión de uso de veinte años, vulnerándose lo estrictamente establecido en el artículo 108° del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales, Ley N° 29151, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

- Mediante Resolución Subgerencial N° 164-2015-MDLM-GDUE/SGPUC de fecha 14 de diciembre y su modificatoria Resolución Subgerencial N° 004-2016-MDLM-GDUE/SGPUC sin fecha, se autoriza la subdivisión del lote de área de 5,413.31 m2, registrado en la Ficha 1652677, y en la PE 45502546, Zona Registral Lima, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lima, ubicado en el Lote 12 de la Mz. H de la urbanización Santa Patricia III Etapa, ubicado en la esquina de Av. Flora Tristán, con el Jr. Manuel Scorza y Jr. Micaela Bastidas, argumentándose mediante diversos informes que, no es aplicable la limitación establecida en el literal f) del artículo 12 del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, modificado por Decreto de Alcaldía N° 020-2012-MDLM; así como existe conformidad en cuanto a la zonificación del predio, sustentado en el Decreto de Alcaldía N° 015-2015MDLM, que señala que en la Av. Flora Tristán, en el tramo comprendido entre la Avenida Javier Prado Este, cuadra 68 y la Av. Los Conquistadores, en zonificación de OTROS USOS (OU), se permite desarrollar giros compatibles con instituciones de salud.
- Los funcionarios intervinientes omitieron verificar la experiencia en el mercado de la empresa Hospitales Municipales SAC, dado que otorgó la Licencia de Funcionamiento permanente con fecha 27 de abril de 2018 para el rubro de Salud, cuando la empresa no contaba con registro en el Sistema RENIPRES como Institución Prestadora de Servicios de Salud -IPRESS- verificándose que mediante Resolución Directoral N° 500-2018-DMGS-DIRIS-LE/LIMA de fecha 10 de octubre de 2018, el establecimiento de salud denominado comercialmente MOLICENTRO, fue categorizado a Nivel I-3 Policlínico, lo que le permitió obtener el registro IPRESS N° 00025633 con fecha 11 de octubre de 2018, lo que evidencia las irregularidades descritas.
- Los contratantes del convenio acuerdan suprimir la inicial cláusula de donación del 5% de las utilidades finales por conceptos de atenciones médicas, servicios de diagnóstico, carnés de sanidad, certificados prenupciales, que serían cancelados mensualmente, al cierre de cada mes, para la realización de actividades preventivas en proyección a la comunidad, que se propone en el proyecto de Convenio inicial presentado por la empresa solicitante, el mismo que es modificado por los funcionarios involucrados y remitido a la empresa con las modificaciones donde se suprime el beneficio a favor de la entidad, mediante Oficio N° 004-2016-MDLM-GAJ de fecha 15.03.2016 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- De igual modo, no se acuerda a favor de la Entidad el pago de intereses moratorios, al pago de las cuotas programadas a favor de la entidad por un periodo de 20 años, ni regula penalidades ni sanciones ante los eventuales incumplimientos por parte de la empresa cesionaria, hechos que podrían ser calificados como indicios de presuntos delitos contra la Administración Pública.
- El perjuicio económico causado por estos actos no solo afecta las finanzas de la municipalidad, sino también la confianza pública en la administración local."

Que, mediante el Informe N° 0353-2024-MDLM-OGAJ de fecha 27 de noviembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta viable desde el punto de vista legal la propuesta para que el Concejo Municipal deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, en concordancia con el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por contravenir la Ley N° 29151, Ley General de Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N°013-2012-VIVIENDA, en atención a los informes precitados previamente, y al considerar que:



Municipalidad de La Molina

4.7 "De lo señalado en los puntos precedentes, el Acuerdo de Concejo N°024-2016/MDLM, que aprueba el convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la empresa HOSPITALES MUNICIPALES S.A.C, habría sido aprobada inobservando la Ley N° 29151, Ley General de Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA (vigentes al momento de su aprobación) que regula de manera expresa el procedimiento, requisitos y plazos para que las entidades dispongan de sus predios vía afectación de uso en concordancia con el artículo 59° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

4.8 Así mismo, se habría inobservado lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

4.9 Del mismo modo no se ha respetado el Principio de Legalidad que supone que toda autoridad debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, tal como establece el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.10 Se debe advertir que el artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".(...)

4.11 En ese sentido, el Acuerdo de Concejo N°024-2016/MDLM, que aprueba el convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la empresa HOSPITALES MUNICIPALES S.A.C, debe dejarse sin efecto por contravenir la ley, tal como se señala en los numerales precedentes, caso contrario, consideramos que se estaría convalidando su ilegalidad bajo responsabilidad prevista artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

Que, mediante Carta N° 079-2024-MLM/CAJ de fecha 03 de diciembre del 2024, el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, posterior a la reunión de comisión conjunta, alcanza siete (7) consultas, a fin que sean absueltas por la Oficina General de Asesoría Jurídica, previo a emitir Dictamen;

Que, mediante Memorando N° 102-2024-MDLM/OGAJ de fecha 04 de diciembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, absuelve las consultas formuladas, señalando, entre otros, que los Acuerdos de Concejo son actos de gobierno, y en consecuencia al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son pasibles de ser dejados sin efecto, cuando son emitidos inobservando el marco legal vigente, a su aprobación.;

Que, mediante Carta N° 080-2024-MLM/CAJ de fecha 05 de diciembre del 2024, el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicita ampliar la información alcanzada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como solicita información de la Oficina General de Administración y Finanzas; la misma que es atendida con Memorando N° 103-2024-MDLM/OGAJ y Memorando N° 3387-2024-MDLM-OGAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración, respectivamente;



Municipalidad de La Molina

Que, mediante Carta N° 0085-2024-MDLM-CAJ de fecha 16 de diciembre del 2024 el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, alcanza el Dictamen N° 058-2024-MDLM-CAJ; por el que se dictamina en el sentido de:

“PRIMERO.- INFORMAR al Concejo Municipal sobre los documentos remitidos a ésta Comisión, referidos a las presuntas ilegalidades incurridas en la suscripción del Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, de fecha 23 de marzo del 2016, para que en el marco de sus atribuciones en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado por la Ordenanzas N° 441 y modificaciones, se dispongan las acciones en favor de los intereses de la Municipalidad.

SEGUNDO.- RECOMENDAR al Concejo Municipal que se remita lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Oficina de Control Institucional - OCI de la Contraloría General de la República para conocimiento, y para la adopción de las acciones legales y acciones de control que correspondan.

TERCERO. - RECOMENDAR al Concejo Municipal que disponga que la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes para salvaguardar el servicio de salud, y los intereses de los vecinos que se pudieran ver afectados por la suspensión del servicio de salud en las instalaciones de la Municipalidad.

CUARTO. - RECOMENDAR al Concejo Municipal que disponga que la Gerencia Municipal informe en la próxima sesión de Concejo, sobre las acciones que ha realizado para cautelar los intereses de la Municipalidad frente al Convenio aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2016, bajo responsabilidad funcional, indicando todas las acciones administrativas realizadas desde enero de 2023 a la fecha.

QUINTO. - RECOMENDAR que la propuesta efectuada, sea puesta de conocimiento del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente”;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referida a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que, ésta emana de la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y las competencias y funciones



Municipalidad de La Molina

específicas municipales, se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, *“los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”*;

Que, el artículo 41° del mismo cuerpo legal, señala que, *“los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que constituye atribución del Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”*;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; y que, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, según el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 29151, Ley General de Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N°013-2012-VIVIENDA (vigente al momento de la aprobación del Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM) regula de manera expresa el procedimiento, requisitos y plazos para que las entidades dispongan de sus predios vía afectación de uso;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, el sub numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público;



Municipalidad de La Molina

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y revisados los actuados, se puede apreciar que, las unidades de organización competentes, como la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y la Oficina General de Asesoría Jurídica, han emitido informes técnico legales que sustentan que se ha dado la ilegal aprobación del Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, de fecha 23 de marzo del 2016, con lo cual se viene generando un uso indebido de bienes municipales y el perjuicio corresponde a la comunidad molinense;

Que, en atención a los actuados existentes, la Comisión de Asuntos Jurídicos, ha emitido su pronunciamiento, en el que se señala que, corresponde tomar una decisión institucional, respecto al hecho que se ha tomado conocimiento, incluso, también se recomienda que los actuados sean comunicados a la Procuraduría Pública y al Órgano de Control Institucional, dada la trascendencia de las consecuencias generadas por la emisión del Acuerdo de Concejo antes mencionado, que generó la entrega de bienes de propiedad municipal a favor de una empresa en clara trasgresión de las normas vigentes a la fecha de su aprobación y que hasta ahora sigue en ejecución; ante lo cual, corresponde al concejo municipal, en atención a sus funciones, corregir el Acto de gobierno tomado en perjuicio de la entidad, dejando sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, en el marco de lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el literal g) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 448;

Que, en este orden de ideas, luego de una amplia deliberación y posterior a la sustentación efectuada por la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Procuraduría Pública Municipal y la Gerencia Municipal, se sometió a consideración la propuesta de acuerdo de concejo que, entre otros, dispone dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, de fecha 23 de marzo del 2016;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9 y artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y las recomendaciones formuladas por la Comisión de Asuntos Jurídicos, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto nominal mayoritario de los miembros del Concejo participantes;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO de los documentos remitidos, referidos a las presuntas ilegalidades incurridas en la suscripción del Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, de fecha 23 de marzo del 2016; en consecuencia, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 y Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal g) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 448-MDLM, y la recomendación formulada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, **DEJASE SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 024-2016/MDLM, de fecha 23 de marzo del 2016, en favor de los intereses de la Municipalidad de La Molina, debiendo la administración realizar las acciones necesarias para la cautela y recuperación del patrimonio municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuado a la Procuraduría Pública Municipal, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Oficina de Control Institucional - OCI de la Contraloría General de la República para conocimiento, y para la adopción de las acciones legales de control que correspondan.



Municipalidad de La Molina

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes para salvaguardar el servicio de salud, y los intereses de los vecinos que se pudieran ver afectados por la suspensión del servicio de salud en las instalaciones de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia Municipal informe en la próxima sesión de Concejo, sobre las acciones que ha realizado para cautelar los intereses de la Municipalidad frente al Convenio aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2016, bajo responsabilidad funcional, indicando todas las acciones administrativas realizadas desde enero de 2023 a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la Gerencia Municipal y unidades de organización competentes, tomen las acciones que corresponden para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional (<https://portal.munimolina.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

MARIA ELENA PARRA TERRAZOS
Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo

